

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ENJOY S.A.

28 DE ENERO DE 2022

La siguiente es el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de ENJOY S.A., RUT N° 96.970.380-7, cuya inscripción social rola a fojas 29.692, número 24.230 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2001 (en adelante también, “ENJOY”, la “Sociedad” o la “Compañía”), celebrada el día 28 de enero de 2022, que fuera citada para celebrarse en Avenida Presidente Riesco N° 5711, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, pero que se efectuó en forma exclusivamente remota, en el marco de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 435 y en los Oficios Circulares N° 1.141 y 1.149 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante también, la “Comisión”), para lo cual se contrató especialmente a DCV Registros S.A.

Presidente, señor Henry Comber Sigall:

Buenos días señores accionistas:

Siendo las 12:05 horas doy comienzo a esta Junta que fue convocada por el Directorio, para esta fecha, por acuerdo adoptado en Sesión de 13 de enero de 2022.

Preside esta Junta, quien les habla, Henry Comber Sigall, y actúa como Secretaria la Gerente Legal y Compliance de la Sociedad señora Daniela Bawlitza Vásquez, designada para este efecto. Nos acompañan también el Gerente General, don Eliseo Gracia Martínez, y el Gerente de Finanzas, don Esteban Rigo Righi Baillie.

Secretaria, señora Daniela Bawlitza Vásquez:

Esta Junta se celebra en forma remota, en el marco de lo dispuesto en la citada normativa de la Comisión. Tal como se anunció por la Compañía, en vista de la pandemia del Coronavirus, se resolvió, en el marco de dicha normativa, que esta Junta se celebrara en forma exclusivamente remota, de manera que la implementación de los medios tecnológicos utilizados constituya el mecanismo único para participar y votar en ella, con el objeto de evitar así que los asistentes se expongan a contagio.

VOTACIÓN.

Antes de entrar al examen y aprobación de cada materia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante también, la “Ley sobre Sociedades Anónimas”), en la Norma de Carácter General N° 273 y en la Norma de Carácter General N° 435, se debe someter a la decisión de los señores accionistas la

posibilidad de omitir la votación individual de una o más materias y proceder respecto de ellas por aclamación o bien por votación a viva voz. Para omitir la votación respecto de cualquier materia, se requiere la unanimidad de los accionistas presentes.

Presidente:

Dado que no se van a realizar elecciones en esta Junta, se propone que todas las materias sometidas a la decisión de los accionistas en esta Junta sean resueltas por aclamación o bien por votación a viva voz y dejar constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a decisión, en caso que ella sea aprobada; o dejar constancia de los votos a favor o que se abstengan, en caso que la materia sea rechazada.

Para aprobar la votación por aclamación o votación a viva voz respecto de cualquier materia, se requiere la unanimidad de los accionistas presentes; y en caso de no obtenerse dicha unanimidad, deberá procederse por votación electrónica.

Si no hay objeciones, se dará por aprobada la proposición de la señora Secretaria.

No habiéndose formulado ninguna objeción, esta Junta, por unanimidad, da por aprobada la propuesta del señor Presidente en cuanto a que todas las materias sometidas a la decisión de los señores accionistas sean resueltas por aclamación o bien por votación a viva voz y dejar constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a decisión, en caso que ella sea aprobada; o dejar constancia de los votos a favor o que se abstengan, en caso que la materia sea rechazada.

Cabe hacer presente que la Comisión fue debida y oportunamente citada a esta Junta. Por tanto, aprovecho de preguntar si entre los concurrentes a esta Junta se encuentra presente algún representante de la Comisión.

Se deja constancia que la Comisión no se hace representar en esta Junta.

Secretaria:

PODERES.

Se encuentran a disposición de los señores accionistas los poderes que han sido conferidos para representar a aquellos accionistas que no concurren personalmente, los cuales constan de escrituras públicas o de instrumentos privados extendidos de acuerdo con el Reglamento de Sociedades Anónimas. Unos y otros han sido revisados y aprobados por la Sociedad. Estos poderes se tendrán por aprobados si no merecieren observaciones.

Presidente:

¿Hay alguna objeción de los señores accionistas respecto de los poderes?

No formulándose objeción alguna, esta Junta los da por unánimemente aprobados.

Secretaria:

FORMALIDADES PREVIAS Y CONVOCATORIA.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se ha citado a los señores accionistas mediante aviso publicado en el diario electrónico www.latercera.cl, en sus ediciones de los días 18, 20 y 24 de enero de 2022, cuya lectura podrá ser omitida si los señores accionistas así lo aprueban, sin perjuicio de dejar constancia en Acta de su texto.

Se solicita autorización de la asamblea para omitir la lectura.

Presidente:

Si no hay objeciones, se dará por aprobada la omisión de la lectura del aviso de convocatoria a Junta, cuyo texto pasará a insertarse en el Acta.

La Junta, por unanimidad, aprobó la proposición.

El aviso de convocatoria cuya lectura esta Junta aprobó omitir por unanimidad, es del siguiente tenor:

“ENJOY S.A.
Sociedad Anónima Abierta
(Inscripción Registro de Valores N° 1033)

AVISO DE CITACIÓN A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Directorio se cita a Junta Extraordinaria de Accionistas (la “Junta”) de ENJOY S.A. (la “Compañía”) para el 28 de enero de 2022, a las 12:00 horas, en Avenida Presidente Riesco N° 5711, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, la que se celebrará en forma exclusivamente remota según se indica más abajo, con el objeto de conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias:

- 1. Reconocer o acordar cualquier modificación al capital social, con motivo de aumentos de capital anteriores; y deducir o reconocer deducidos los costos de emisión y colocación de acciones que se hayan producido, del capital pagado o del respectivo mayor valor o “primas de emisión”, según corresponda.*
- 2. Aprobar la fusión de la Compañía con la sociedad DREAMS S.A., RUT N° 76.033.514-2 (la “Sociedad Absorbida”), por incorporación de esta última en la Compañía, la que*

por efecto de la fusión adquirirá todos los activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos de la Sociedad Absorbida (la “Fusión”).

La Junta podrá acordar que la Fusión y/o uno o más de los acuerdos relacionados a la misma, queden sujetos al cumplimiento de una o más condiciones de efectividad.

De aprobarse la Fusión, el acuerdo de la Junta dará derecho a retiro a los accionistas disidentes en los términos del artículo 69 N° 2 de la Ley sobre Sociedades Anónimas (la “Ley”) y demás normas legales y reglamentarias, el que podrá ser ejercido por los accionistas disidentes dentro del plazo de 30 días contado desde la Junta. El valor que se pagará a los accionistas que hayan ejercido el derecho a retiro será determinado conforme a lo establecido en el Reglamento de Sociedades Anónimas, el cual será pagado una vez cumplidas las condiciones a las cuales se sujete la Fusión.

- 3. Aprobar los estados financieros auditados de la Compañía y de la Sociedad Absorbida al 31 de octubre de 2021, el informe pericial correspondiente, y demás documentos que sea necesario aprobar de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable.*
- 4. Aprobar el aumento de capital de la Compañía por la cantidad de \$204.610.066.000, mediante la emisión de 93.223.481.738 nuevas acciones de pago, todas ordinarias y sin valor nominal, que se distribuirán entre los accionistas de la Sociedad Absorbida, en la cantidad, forma y de acuerdo con la razón de canje que la Junta acuerde.*
- 5. Aprobar la modificación del artículo primero de los estatutos sociales, relativo al nombre de la Compañía.*
- 6. Aprobar la modificación del artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales, relativo al arbitraje para la resolución de controversias.*
- 7. Aprobar un nuevo texto de los estatutos sociales de la Compañía, que reemplazará íntegramente al actual, que contenga las modificaciones relativas al capital, nombre y arbitraje ya referidas; modificaciones al artículo duodécimo, en cuanto a eliminar la referencia a la forma de citar a Sesiones Extraordinarias de Directorio; al artículo vigésimo sexto, en el sentido de incorporar expresamente la facultad del Directorio de distribuir dividendos provisorios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley; al articulado transitorio, de manera de eliminar aquellos artículos que hubieren perdido su vigencia e incorporar aquellos otros que acuerde la Junta para permitir la implementación de sus acuerdos, y para elevar a 3/4 de las acciones emitidas con derecho a voto el quórum necesario para modificar el número de directores establecido en los estatutos, hasta el segundo aniversario de la fecha en que haya surtido efecto la Fusión; así como las siguientes modificaciones cuyo objeto es actualizar los estatutos para adecuarlos a la normativa vigente: (i) reemplazar los términos “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero” y “auditores externos” por “empresa de auditoría externa”; (ii) eliminar el adjetivo “General” en la referencia a*

las Juntas de Accionistas; (iii) eliminar del artículo décimo sexto la obligación de remitir a los accionistas citación a las mismas por correo; (iv) ajustar el artículo décimo octavo, que trata sobre la información que se debe poner a disposición de los accionistas previo a la Junta Ordinaria de cada año, en cuanto a que la forma y plazo para ello se rija por la normativa aplicable; (v) ajustar el artículo décimo noveno, que trata sobre las materias de Junta Extraordinaria, de manera de adecuar el texto del numeral Cuatro) a lo dispuesto en el número 9 del artículo 67 de la Ley; y (vi) ajustar el artículo vigésimo primero, de manera de adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de la Ley.

8. *Adoptar y aprobar todos los demás acuerdos, documentos y/o las reformas de estatutos sociales que fueren necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelva la Junta.*
9. *Facultar ampliamente al Directorio de la Compañía para que resuelva e implemente todos los demás aspectos, modalidades y detalles que puedan presentarse en relación con los acuerdos que adopte la Junta.*

Participación en forma remota

Tendrán derecho a participar en la Junta, y a ejercer en ella su derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de su celebración, es decir, inscritos a la medianoche del día 22 de enero de 2022.

Se ha resuelto que la Junta se celebre en forma exclusivamente remota, de manera que la implementación de los medios tecnológicos que se utilicen constituirá el mecanismo único para participar en ella, con el objeto de evitar que las personas que asistan a la misma se expongan a contagio. Para ello, el accionista interesado en participar a la Junta, o su representante, deberá, hasta las 15:00 horas del día anterior a la Junta, registrarse en el sitio web <https://autenticacion.dcv.cl/> o bien enviar un correo electrónico a la casilla juntaenjoy2020@enjoy.cl, manifestando su interés de participar en la Junta, adjuntando una imagen escaneada de su cédula de identidad por ambos lados o de su pasaporte; del poder, si procediera; y del formulario de solicitud de participación a la Junta. La Junta se llevará a efecto por la plataforma de videoconferencia Zoom, a la cual se ingresará a través de la plataforma Click&Vote, a través del vínculo “Unirse a la Junta”. El resto de la documentación requerida y la información con más detalle respecto de cómo registrarse y participar en forma remota a la Junta y demás aspectos que sean procedentes al efecto, se comunicarán oportunamente en el sitio web de la Compañía, www.enjoy.cl. Adicionalmente, se ha puesto a disposición de los accionistas el correo electrónico juntasenjoy2020@enjoy.cl, para resolver cualquier duda y facilitar la participación remota en la Junta.

Obtención de Documentos

Los señores accionistas podrán obtener copia de los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse en la Junta, y en especial de todos aquellos que prescribe el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas, complementado por la Sección II de la Norma de Carácter General 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, a contar del día 18 de enero de 2022, en el sitio web de la Compañía, www.enjoy.cl.

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL”

Secretaria:

Se deja constancia que de las publicaciones efectuadas en el diario electrónico www.latercera.cl, conforme a lo indicado, se han enviado ejemplares a la Comisión y a las Bolsas de Valores conforme lo dispone la normativa vigente.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se remitió a los accionistas que tienen registrado su domicilio en la Sociedad citación a esta Junta con fecha 13 de enero pasado, señalando en esa citación las materias objeto de la convocatoria.

Los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse en esta Junta se pusieron oportunamente a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad, de lo cual se les informó en los avisos de citación a la Junta y en el sitio en Internet de la Comisión. A mayor abundamiento, se deja constancia que entre tales documentos se encuentran aquellos que prescribe el Artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas, complementado por la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero.

La celebración de esta Junta fue comunicada a la Comisión y a las Bolsas con fecha 18 de enero pasado.

ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y en el Artículo 103 de su Reglamento, solamente pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de su celebración, es decir, inscritos a la medianoche del día 22 de enero de 2022.

Para estos efectos, la Sociedad preparó un listado con los accionistas registrados a la medianoche del día 22 de enero de 2022, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas presentes.

QUORUM.

El quórum para esta Junta es el siguiente:

Acciones emitidas con derecho a voto: 50.165.810.344
Acciones presentes: 48.293.596.766

Porcentaje de acciones presentes: 96,27%

Las citadas 48.293.596.766 acciones representan el 96,27% de las 50.165.810.344 acciones emitidas con derecho a voto, cantidad que supera holgadamente el quórum exigido por los Estatutos y la Ley sobre Sociedades Anónimas, para que esta Junta se celebre válidamente.

ASISTENCIA.

El quórum de asistencia, que ya fue indicado, se contiene en el registro de asistencia, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas que deseen consultarlo. De acuerdo al Artículo 124 del Reglamento de Sociedades Anónimas, a continuación se indican los nombres de los accionistas presentes y el número de acciones que cada uno posee o representa.

Representante	Accionista	Acciones
ABARCA CARVAJAL RICARDO DEL CARMEN	ABARCA CARVAJAL RICARDO DEL CARMEN	6.302.980
AGUERREA PLANAS MARIA ISABEL	BCI C DE B S A	1.534.624.691
AGUIRRE RIUS JORGE MATIAS	PRINCIPAL CIA DE SEG DE VIDA CHILE S A	1.390.892.963
ALEX SANHUEZA ROJAS	ALEX SANHUEZA ROJAS	6.420.125
ARAYA OSORIO GUILLERMO ALEJANDRO	RENTA 4 CORREDORES DE BOLSA S.A.	1.621.432.410
ASSEF MENESES JUAN EMILIO	ASSEF MENESES JUAN EMILIO	36.069.436
ASTORGO DIAZ AMARO OCTAVIO	ASTORGO DIAZ AMARO OCTAVIO	1.896.763
AVILA FELIP JUAN CARLOS	AVILA FELIP JUAN CARLOS	5.251.052
AYALA CARRERE TOMAS FELIPE	4 LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.	1.539.536.223
BARIAS JARA ANDRES ESTEBAN	TANNER C DE B S.A.	2.367.224.765
BUSTAMANTE BARRERA GUIDO ESTEBAN	BUSTAMANTE BARRERA GUIDO ESTEBAN	12.235.090

CALDERON CRISTOBAL	LATHROP	CONSORCIO C DE B S.A.	2.079.589.844
CASTANEDA PAOLA ANDREA	FERNANDEZ	EUROAMERICA S.A.	7.980.024.093
CASTANEDA PAOLA ANDREA	FERNANDEZ	EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.	3.481.588.361
CASTANEDA PAOLA ANDREA	FERNANDEZ	EUROAMERICA C DE B S.A.	1.755.155.678
COLOSIA DIAZ	JUAN PABLO	BANCOESTADO S.A. CORREDORES DE BOLSA	800.987.564
DANIELA DACOSTA	ESCOBAR	DANIELA ESCOBAR DACOSTA	15.954.378
ESCALONA RICARDO PATRICIO	PRADO	ESCALONA PRADO RICARDO PATRICIO	11.359.411
EYZAGUIRRE ANDRES	GUBBINS	MONEDA RENTA CLP FONDO DE INVERSION	1.634.886.538
EYZAGUIRRE ANDRES	GUBBINS	MONEDA DEUDA LATINOAMERICANA FONDO DE INVERSION	32.633.303
EYZAGUIRRE ANDRES	GUBBINS	MONEDA DEUDA CHILE FI	4
FIGUEROA FELIPE JOSE	EYZAGUIRRE	BICE INVERSIONES CORREDORES DE BOLSA S.A.	996.522.708
FRANCISCO SALINAS	VERGARA	FRANCISCO VERGARA SALINAS	2.036.614
GARCES VALDES FAVIO	ROBERTO	GARCES VALDES ROBERTO FAVIO	19.347.993
GONZALEZ BENJAMIN LUCAS	RISOPATRON	MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA	23.111.630
GRITTI BLASCHKE	PIERO	GRITTI BLASCHKE PIERO	82.309
GUILLERMO MITODIO	CORTES	CORTES MITODIO GUILLERMO ULISES	9.980.430
GUTIERREZ MUÑOZ CAMILO	FELIPE	GUTIERREZ MUÑOZ FELIPE CAMILO	3.000.000
HERRERA GABRIEL	ZECH JOSE	HERRERA ZECH JOSE GABRIEL	1.900.000
HUGO GONZALEZ URREA	ALEJANDRO	HUGO ALEJANDRO GONZALEZ URREA	10.249.706
INMOBILIARIA INVERSIONES CAMILA	E SANTA	INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA CAMILA	9.054.419

INVERSIONES E INMOB. MOS LTDA	INVERSIONES E INMOB. MOS LTDA	87.781.492
IRARRAZABAL DELANO SAMUEL JOSE	VALORES SECURITY S.A. C DE B	783.564.170
JIMENEZ RUGGERONI ALVARO ANDRES	JIMENEZ RUGGERONI ALVARO ANDRES	1.403.419
JORGE PEREZ DIAZ	JORGE PEREZ DIAZ	9.488.855
JORGE PEREZ SILVA	JORGE PEREZ SILVA	54.507.694
JOUWAYED CISNEROS ANGEL DANIE	BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	4.038.267.369
JUAN ANTONIO GRASSI MONTERO	JUAN ANTONIO GRASSI MONTERO	1.739.341
LAGOS YANEZ ISAAC ANDRES	LAGOS YANEZ ISAAC ANDRES	5.016.625
LARRAIN HURTADO JOSE MIGUEL	NEVASA S.A. CORREDORES DE BOLSA	389.280.802
LEIVA FIGUEROA ALFONSO ANDRES	LEIVA FIGUEROA ALFONSO ANDRES	6.008.074
LEON BAROS SEBASTIAN ANDRES	LEON BAROS SEBASTIAN ANDRES	7.284.955
LOPEZ TRIAS ALBERTO ENRIQUE	LOPEZ TRIAS ALBERTO ENRIQUE	18.000.000
LUER BARBIEN ERICH WALTER	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	167.811.106
MATIAS ANTONIO FUENTEALBA ARANEDA	MATIAS ANTONIO FUENTEALBA ARANEDA	94.285
MILLAN ZAMORA CLAUDIO EDUARDO	AMERIS DEUDA CHILE FONDO DE INVERSION	32.469.379
MORANDE FANTINI FRANCISCO JAVIER	CREDICORP CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA	1.158.597.016
NATHALY SANHUEZA ROJAS	NATHALY SANHUEZA ROJAS	25.199.427
ORELLANA VIÑAS DANY PAUL ANDRES	ORELLANA VIÑAS DANY PAUL ANDRES	6.000.000
OSORIO AGUILAR PEDRO IVAN	LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA	2.093.669.113
PABLO CAAMANO ROBLES	MONEDA LATIN AMERICA CORPORATE DEBT	254.278.777
PALAVECINO HELENA JORGE FRANCISCO	PENTA VIDA CIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. 1	6.100.940.102

PAUL FREZ BUSTOS	PAUL FREZ BUSTOS	3.560.009
RENATO JAVIER PIZARRO VALENZUELA	RENATO JAVIER PIZARRO VALENZUELA	360.000
RODRIGO ADEMAR AGURTO RIOS	RODRIGO ADEMAR AGURTO RIOS	1.154.557
RUIZ HADAD MARCELA IVONNE	RUIZ HADAD MARCELA IVONNE	43.460.317
SALAS AGUILERA KHATERINE TATIANA	ITAU CORREDORES DE BOLSA LIMITADA	663.709.421
SOLER REYES MARIO RODRIGO	SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA	2.809.420.173
SOLER REYES MARIO RODRIGO	BANCO DE CHILE POR CUENTA DE STATE STREET	7.579.900
SOLER REYES MARIO RODRIGO	BANCO DE CHILE POR CUENTA DE MS	251.800
SPENCER FASANI JUAN CRISTOBAL	SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	178.897.148
SUAREZ PINEDA SERGIO ANDRES	SUAREZ PINEDA SERGIO ANDRES	691.474
URIBE ROJAS ALEXIS PATRICIO	URIBE ROJAS ALEXIS PATRICIO	730.000
VIDAL OSORIO LUIS ANTONIO	BTG PACTUAL CHILE S A C DE B	717.299.283
VYHMEISTER BASTIDAS DAVID ALEJANDRO	VYHMEISTER BASTIDAS DAVID ALEJANDRO	1.614.800
ZACCARELLI FASCE PIER PAOLO FERNANDO	INV E INMOB ALMONACID LTDA	1.226.322.955
ZACCARELLI FASCE PIER PAOLO FERNANDO	MARTINEZ SEGUI FRANCISCO JAVIER	6.483.107
ZENTENO BASTIDAS JUAN CARLOS	ZENTENO BASTIDAS JUAN CARLOS	1.308.340
	Acciones Total	48.293.596.766

Presidente:

FIRMA EL ACTA.

Según el Artículo 72 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, las Actas de las juntas de accionistas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

En consecuencia, es necesario designar a los señores accionistas que deben firmar el Acta.

Como han llegado proposiciones de cinco nombres para la firma del Acta, los propongo a todos, bastando la firma, en el Acta, de tres cualesquiera de ellos:

- 1.- don Andrés Eyzaguirre Gubbins, representante del accionista Moneda Renta CLP Fondo de Inversión;
- 2.- don Jorge Palavecino Helena, representante del accionista Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.;
- 3.- doña Paola Castañeda Fernández, representante del accionista EuroAmerica S.A.;
- 4.- don Pier-Paolo Zaccarelli Fasce, representante del accionista Inversiones e Inmobiliaria Almonacid Limitada; y
- 5.- don Ángel Jouwayed Cisneros, representante del accionista Banchile Corredores de Bolsa S.A.

Asimismo, propongo que el Acta que se levante de la Junta pueda ser firmada de manera manuscrita o bien a través de firma electrónica simple, utilizando para esos efectos el sistema de firma electrónica “Dec”.

Si no hubiera objeción se dará por aprobado.

No formulándose objeción alguna, esta Junta da lo propuesto por unánimemente aprobado.

Secretaria:

ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.

El Acta de la última Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 18 de enero de 2021, y el Acta de la última Junta Ordinaria de Accionistas, celebrada el 29 de abril de 2021, fueron oportunamente firmadas por el Presidente, el Secretario y los accionistas designados al efecto.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, dichas Actas se entienden aprobadas desde el momento en que fueron firmadas y no procede su lectura, y solo se deja constancia de su aprobación.

ASISTENCIA DE NOTARIO.

En cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del Artículo 57 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, esta Junta se celebra con la asistencia de doña María José Bravo Cruz, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello.

Presidente:

CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.

Habiéndose dado cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento y los Estatutos de la Sociedad, esta Junta puede válidamente reunirse y se declara legalmente constituida.

Secretaria:

OBJETO DE LA JUNTA.

El Directorio de la Sociedad acordó citar a esta Junta con el objeto de que conozca y se pronuncie acerca de las siguientes materias:

1. Reconocer o acordar cualquier modificación al capital social, con motivo de aumentos de capital anteriores; y deducir o reconocer deducidos los costos de emisión y colocación de acciones que se hayan producido, del capital pagado o del respectivo mayor valor o “primas de emisión”, según corresponda.
2. Aprobar la fusión de la Compañía con la sociedad DREAMS S.A., RUT N° 76.033.514-2 (en adelante también, “DREAMS” o la “Sociedad Absorbida”), por incorporación de esta última en la Compañía, la que por efecto de la fusión adquirirá todos los activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos de la Sociedad Absorbida (en adelante también, la “Fusión”).

La Junta podrá acordar que la Fusión y/o uno o más de los acuerdos relacionados a la misma, queden sujetos al cumplimiento de una o más condiciones de efectividad.

De aprobarse la Fusión, el acuerdo de la Junta dará derecho a retiro a los accionistas disidentes en los términos del Artículo 69 N° 2 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas legales y reglamentarias, el que podrá ser ejercido por los accionistas disidentes dentro del plazo de 30 días contado desde la Junta. El valor que se pagará a los accionistas que hayan ejercido el derecho a retiro será determinado conforme a lo establecido en el Reglamento de Sociedades Anónimas, el cual será pagado una vez cumplidas las condiciones a las cuales se sujete la Fusión.

3. Aprobar los estados financieros auditados de la Compañía y de la Sociedad Absorbida al 31 de octubre de 2021, el informe pericial correspondiente, y demás documentos que sea necesario aprobar de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable.
4. Aprobar el aumento de capital de la Compañía por la cantidad de \$204.610.066.000, mediante la emisión de 93.223.481.738 nuevas acciones de pago, todas ordinarias y sin

valor nominal, que se distribuirán entre los accionistas de la Sociedad Absorbida, en la cantidad, forma y de acuerdo con la razón de canje que la Junta acuerde.

5. Aprobar la modificación del Artículo Primero de los Estatutos Sociales, relativo al nombre de la Compañía.
6. Aprobar la modificación del Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, relativo al arbitraje para la resolución de controversias.
7. Aprobar un nuevo texto de los Estatutos Sociales de la Compañía, que reemplazará íntegramente al actual, que contenga las modificaciones relativas al capital, nombre y arbitraje ya referidas; modificaciones al Artículo Duodécimo, en cuanto a eliminar la referencia a la forma de citar a Sesiones Extraordinarias de Directorio; al Artículo Vigésimo Sexto, en el sentido de incorporar expresamente la facultad del Directorio de distribuir dividendos provisorios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas; al articulado transitorio, de manera de eliminar aquellos artículos que hubieren perdido su vigencia e incorporar aquellos otros que acuerde la Junta para permitir la implementación de sus acuerdos, y para elevar a 3/4 de las acciones emitidas con derecho a voto el quórum necesario para modificar el número de directores establecido en los Estatutos, hasta el segundo aniversario de la fecha en que haya surtido efecto la Fusión; así como las siguientes modificaciones cuyo objeto es actualizar los Estatutos para adecuarlos a la normativa vigente: (i) reemplazar los términos “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero” y “auditores externos” por “empresa de auditoría externa”; (ii) eliminar el adjetivo “General” en la referencia a las Juntas de Accionistas; (iii) eliminar del Artículo Décimo Sexto la obligación de remitir a los accionistas citación a las mismas por correo; (iv) ajustar el Artículo Décimo Octavo, que trata sobre la información que se debe poner a disposición de los accionistas previo a la Junta Ordinaria de cada año, en cuanto a que la forma y plazo para ello se rija por la normativa aplicable; (v) ajustar el Artículo Décimo Noveno, que trata sobre las materias de Junta Extraordinaria, de manera de adecuar el texto del numeral Cuatro) a lo dispuesto en el número 9 del Artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas; y (vi) ajustar el Artículo Vigésimo Primero, de manera de adecuarlo a lo dispuesto en el Artículo 103 del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.
8. Adoptar y aprobar todos los demás acuerdos, documentos y/o las reformas de Estatutos Sociales que fueren necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelva la Junta.
9. Facultar ampliamente al Directorio de la Compañía para que resuelva e implemente todos los demás aspectos, modalidades y detalles que puedan presentarse en relación con los acuerdos que adopte la Junta.

Presidente:

A continuación, corresponde pasar a conocer cada una de las materias objeto de esta Junta.

FUSIÓN POR INCORPORACIÓN.

Tal como fuera informado oportunamente por la Compañía como Hecho Esencial, con fecha 4 de octubre de 2021, ENJOY y DREAMS alcanzaron un entendimiento preliminar sobre los términos y condiciones no vinculantes para una eventual fusión entre ambas compañías.

A continuación, ambas compañías procedieron a efectuar un *due diligence* recíproco a través de equipos limpios, y dieron inicio a la negociación de un potencial acuerdo de fusión vinculante.

Habiéndose dado término a los procesos de *due diligence* recíproco, el pasado 13 de enero ENJOY y DREAMS concluyeron con éxito las negociaciones, mediante la suscripción de un contrato definitivo en idioma inglés denominado “*Merger Agreement*”, en virtud del cual acordaron proponer a sus respectivos accionistas la Fusión, cuyos objetivos y beneficios esperados, términos y condiciones, son los que se pasan a indicar a continuación.

Hacemos presente que la junta extraordinaria de accionistas de DREAMS está ocurriendo de manera coetánea con esta Junta.

Esta transacción se estructura como una fusión de ambas compañías, donde ENJOY será la continuadora legal, y emitirá las acciones para que los accionistas de DREAMS se conviertan en accionistas de ENJOY, en la proporción que ya está definida, que es aproximadamente un 64,02% para los accionistas de DREAMS y el remanente para los accionistas de ENJOY.

Creemos firmemente que esta es una gran oportunidad para los accionistas de ENJOY, y una prueba de ello es que, cuando fue sometida a la aprobación del directorio, esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los directores de ENJOY.

Las ventajas de esta fusión son múltiples y bastante extensas, pero en esencia, transforma a ENJOY en un líder de la industria de casinos y entretenimiento en Latinoamérica, con un balance muy sólido y un gran potencial de desarrollo para enfrentar las oportunidades en el negocio online, una alta capacidad de ofrecer una oferta de valor extensa a nuestros clientes y una indudable diversificación de los riesgos, algo que, por supuesto es muy atractivo, también, para los inversionistas.

Ahora cedo la palabra al señor Gerente General, quien efectuara una exposición detallada sobre Fusión propuesta.

Gerente General, señor Eliseo Gracia Martínez:

Muchas gracias, Henry; muy buenas tardes a todos. La idea es contarles de una manera breve, pero clara, cuáles son las oportunidades que señalaba Henry de esta fusión.

Lo dividimos en cuatro elementos importantes de valor y de oportunidad:

Primero. Consolidación de líder de la industria de casinos en Latinoamérica. La compañía fusionada tendrá presencia en seis países de Latinoamérica: Chile, Uruguay, Perú, Argentina, Colombia y Panamá, con más de veintinueve licencias de casinos de juego.

Esta consolidación va a permitir diversificar el portafolio de activos, y la posibilidad de entregar mejor servicio de fidelización al ofrecer un *pool* de distintos casinos a nivel cadena, es decir, mejoramos nuestra propuesta de valor a nivel cadena para fidelizar y también atraer nuevos clientes.

Segundo. Creación de una empresa de mayor tamaño y robustez financiera. La compañía fusionada alcanzaría niveles más que confortables de endeudamiento y cobertura de intereses para empresas de la industria de casinos, pudiendo llegar a multiplicar por 2,6 veces el EBITDA, tomando como base el 2019, y duplicando prácticamente los ingresos

Dado lo anterior, es presumible que se vean fortalecidos aquellos bonos de ENJOY que subsisten luego de la ejecución del Acuerdo de Reorganización Judicial.

Tercero. Liquidez, visibilidad y presencia bursátil. Esta transacción debería aumentar considerablemente el *market-cap* actual de ENJOY, lo que significa una mayor visibilidad de acción y aumentará el seguimiento de analistas, inversionistas y fondos internacionales, que como sabemos tiene un tremendo valor. Esto nos deja bastante bien posicionados para eventualmente calificar como una compañía SP IPSA.

Cuarto. Adopción de mejores prácticas, economías de escala y diversificación de riesgos. Se espera que se generen importantes eficiencias de costos en el tiempo, acceso a economías de escala y a mejores prácticas de ambas compañías.

Además, se espera que se gatillen importantes “bolsillos” de valor, dando oportunidades en el mercado internacional y el desarrollo de nuevos negocios, como por ejemplo, Online Gaming.

Presidente:

Muchas gracias.

Les pediría a los señores accionistas aprovechar esta oportunidad, luego de la exposición del Gerente General, que me ha parecido bastante completa, para formular todas las preguntas pertinentes para imponerse e ilustrarse apropiadamente del tema.

Accionista Renato Pizarro Valenzuela:

Quería saber si esta nueva empresa entregara dividendos o no.

Presidente:

Esta nueva empresa se someterá a la Ley que establece dividendos mínimos y será una definición del futuro directorio cualquier proposición más allá de la Ley. Así que no, no hay una definición específica, sino que el directorio será el que tendrá que determinarlo.

Accionista Marcela Ruiz Hadad:

Respecto de la emisión de las nuevas acciones, ¿significa una dilución?

Presidente:

Representa una dilución. Los accionistas que tienen hoy el 100% de Enjoy van a terminar con aproximadamente un 35,98% de la nueva sociedad, en ese sentido sí es una dilución. Es una compañía mucho más grande, por eso hay que entender que los accionistas de Enjoy van a tener ese porcentaje.

Accionista Guido Bustamante Barrera:

Respecto de la autorización de la Fiscalía Nacional Económica, ¿hay certeza sobre esta aprobación?

Presidente:

Existe bastante confianza en el proceso que viene hacia adelante, tenemos asesores de gran calidad.

Accionista Renato Pizarro Valenzuela:

¿Hay alguna restricción para que los accionistas de DREAMS, apenas reciban las acciones, puedan venderlas?

Presidente:

No, no hay restricciones.

No habiendo más preguntas, a continuación, solicito a la señora Secretaria que por favor dé lectura a las proposiciones que se someterán al conocimiento y aprobación de esta Junta de Accionistas. La votación se efectuará una vez leídas las proposiciones.

Secretaria:

Por la estrecha relación entre sí, se tratarán y someterán a aprobación en forma conjunta los puntos de la tabla relativos al capital social. El primer punto de la tabla que corresponde tocar, en consecuencia y para mayor orden, es el relativo a la proposición de Fusión.

Proposición de Acuerdo número Uno: Aprobar la Fusión de la Compañía con DREAMS S.A., por incorporación de ésta en la Compañía.

Conforme al segundo punto de la tabla, se propone aprobar la fusión de ENJOY con DREAMS, de forma que esta última sociedad sea absorbida por la primera, incorporándose a ella. Por efecto de la Fusión, la Compañía, como sociedad absorbente, adquirirá la totalidad de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Con motivo de la Fusión propuesta, se incorporarán a la Compañía, como sociedad absorbente, la totalidad del patrimonio y accionistas de las Sociedad Absorbida, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, quedando en consecuencia DREAMS, como sociedad absorbida, legalmente disuelta. De esta forma, por efecto de la Fusión, y para todos los efectos a que haya lugar, debe entenderse que la Compañía será la sucesora y continuadora legal de DREAMS. La Fusión, según se detalla más adelante, se realiza sobre la base del informe pericial y de los antecedentes financieros y contables de las dos compañías al 31 de octubre de 2021, debidamente auditados. Se deja constancia que la Sociedad Absorbida es titular del RUT N° 76.033.514-2; y que su inscripción social rola a fojas 1.438, número 830 en el Registro de Comercio de Puerto Montt del año 2008.

Con motivo de la Fusión, Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, actual accionista mayoritario y controlador de DREAMS, canjeará sus acciones en la Sociedad Absorbida por una participación accionaria aproximada de un 64,02% del capital accionario pagado en la Sociedad (asumiendo que los actuales Bonos T emitidos por ENJOY son convertidos en acciones), mientras que los actuales accionistas de la Compañía mantendrán conjuntamente una participación accionaria aproximada de un 35,98% de la entidad fusionada (porcentajes que no consideran las acciones reservadas para la opción de los accionistas de ENJOY previo a su reorganización que pudieran ser suscritas, ni las acciones que no se utilicen para la conversión de los Bonos T). Así, a contar de la fecha de materialización de la Fusión, el controlador de DREAMS pasará a ser el controlador de ENJOY.

La Compañía mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, en iguales términos a los que se encuentran en ésta, de conformidad con las disposiciones del Artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables.

Además, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Tributario, la Compañía, en su calidad de continuadora y sucesora legal de DREAMS, será responsable de pagar todos los impuestos que (i) adeudare o pudiere adeudar DREAMS; y (ii) resulten del balance de término de giro que deberá presentar la Compañía al Servicio de Impuestos Internos.

Para los efectos de esta Fusión, se propondrá, entre otras cosas, aumentar el capital de la Compañía conforme a la Proposición de Acuerdo número Cuatro siguiente.

Se hace presente que la propuesta de la Fusión está siendo sometida con esta misma fecha a la consideración de los accionistas de DREAMS, los que, reunidos al efecto en Junta Extraordinaria de Accionistas, aprobarán la Fusión de conformidad a la ley, en los mismos términos que se aprueben en esta Junta.

Presidente:

DERECHO A RETIRO.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 y demás pertinentes de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la aprobación de la Fusión objeto de esta Junta dará a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Compañía, previo pago por ésta del valor de sus acciones. La fusión constituye una de las materias que originan este derecho de conformidad con lo dispuesto en el número 2) del citado Artículo 69.

Se considerará accionista disidente a aquel que en esta Junta se oponga al acuerdo que da derecho a retiro, o bien que, no habiendo concurrido a esta Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Compañía dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de esta Junta.

La Compañía pagará a los accionistas disidentes que ejerzan el derecho a retiro, el valor de mercado de sus acciones, que, en este caso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 N° 3 del Reglamento de Sociedades Anónimas, corresponde al promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción de la Compañía durante el período de 60 días hábiles bursátiles comprendidos entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la fecha de esta Junta.

Así, a los accionistas disidentes que ejerzan el derecho a retiro se les pagará un valor por acción de \$2,60, debidamente reajustado, como se indicará, pagadero en pesos, moneda de curso legal, previa firma por el accionista del traspaso correspondiente y la entrega a la Compañía de los títulos de las acciones.

Según ha sido informado en la citación, el precio de las acciones de los accionistas que ejerzan el derecho a retiro, cuando esto sea procedente, será pagado por la Compañía solo una vez que se hayan cumplido las condiciones a las cuales quedará sujeta la Fusión de conformidad con la proposición de Acuerdo número Ocho siguiente, a partir de la fecha que fije el Directorio para este efecto, fecha que se comunicará mediante el envío de una carta

certificada a los referidos accionistas, y que será informada oportunamente a la Comisión y al mercado mediante un hecho esencial de la Compañía. Para estos efectos, según lo dispone el inciso 2° del Artículo 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el precio se expresará en Unidades de Fomento y devengará intereses corrientes a contar del vencimiento del plazo de 60 días siguientes a la fecha de la presente Junta, esto es, a contar del día 30 de marzo de 2022 y hasta la fecha de su pago efectivo.

El derecho a retiro, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y 127 de su Reglamento, deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de esta Junta.

El derecho a retiro deberá ejercerse por el total de acciones que el accionista disidente tenía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Compañía al momento que determina su derecho a participar en esta Junta, esto es, a la medianoche del día 22 de enero de 2022 y que mantenga a la fecha en que comunique a la Compañía su intención de retirarse.

Para estos efectos, se publicará un aviso destacado en el diario electrónico “www.latercera.cl” y en el sitio en Internet de la Compañía www.enjoy.cl, dentro de los dos días siguientes a la fecha de esta Junta, informando sobre la circunstancia de haberse generado el derecho a retiro, sobre el plazo para su ejercicio y el precio a pagar por acción. También se remitirá una comunicación a los accionistas con derecho, dentro del mismo plazo, con la misma información.

En la comunicación en que ejerza su derecho a retiro, el accionista disidente deberá expresar su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con las decisiones de esta Junta que den origen a tal derecho. El ejercicio del derecho a retiro se efectuará por carta certificada enviada a la Compañía o por presentación escrita entregada en el lugar en que funcione la Gerencia. Para los efectos de lo anterior, se deja especial constancia que la Gerencia de la Compañía funciona en las oficinas de Avenida Presidente Riesco N° 5711, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago. Para efectos de computar los plazos que correspondan, se considerará como fecha de ejercicio del derecho la fecha de recepción por parte de la Sociedad de la comunicación en la forma señalada. Si dicha comunicación hubiere sido enviada por carta certificada, se considerará como fecha de recepción el tercer día hábil siguiente al de su entrega en las oficinas de correos.

Se deja constancia, en todo caso, que más adelante se propondrá a esta Junta que de aprobarse la Fusión, ésta quede sujeta a que (i) el monto a pagar por el ejercicio del derecho a retiro de los accionistas disidentes no exceda de \$10.000 millones, y (ii) que dicho derecho a retiro no se ejerza respecto de acciones que representen más del 9% de las acciones suscritas y pagadas actuales de la Compañía.

Secretaria:

Proposición de Acuerdo número Dos: Aprobar los Estados Financieros, el Informe Pericial correspondiente y otros documentos.

Conforme al tercer punto de la tabla, se someten a la aprobación de esta Junta los siguientes antecedentes, en base a los cuales se realizará la Fusión, todos los cuales han estado a disposición de los señores accionistas y el público en general con anterioridad a la presente Junta, en el sitio en Internet de ésta, www.enjoy.cl, de conformidad a la normativa en vigor:

- A.- Informe Pericial de fusión de fecha 13 de enero de 2022 y su rectificación de fecha 25 de enero de 2022, con sus anexos, elaborado por el perito independiente don David Andrés Jana Bitrán, con valores al 31 de octubre de 2021, preparado de conformidad con el último inciso del Artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante también, el “Informe Pericial”);
- B.- Estados Financieros de la Compañía al 31 de octubre de 2021, debidamente auditados por la firma Deloitte Auditores y Consultores Limitada;
- C.- Estados Financieros de DREAMS al 31 de octubre de 2021, debidamente auditados por la firma PriceWaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA; y
- D.- Declaración de Auditor Externo sobre el estado de situación financiera consolidado a valores justos de ENJOY al 31 de octubre de 2021, de fecha 25 de enero de 2022, emitida por BDO Auditores y Consultores Limitada.

Se propone asimismo agregar los documentos a que se refieren las letras A, B, C y D anteriores, con todos sus anexos, a continuación de la presente Acta como anexo; protocolizarlos en la misma fecha en que el Acta de esta Junta sea reducida a escritura pública, y que se entiendan formar parte de la misma para todos los efectos legales y contractuales que sean pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, se deja constancia de las siguientes modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio de la Compañía, ocurridas con posterioridad al 31 de octubre de 2021:

- (i) Aumento de la cuenta “Capital emitido y pagado” por \$483.996.000, y disminución de la cuenta “Primas de emisión” en los referidos \$483.996.000, debido a una reclasificación producto de la conversión del bono convertible “T”, ocurrida en noviembre del año 2021;
- (ii) Aumento de la cuenta “Otras reservas” por \$951.470.000 debida a ajustes de conversión por efectos de tipo de cambio en la inversión en Uruguay, que está valorizada en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iii) Disminución de la cuenta “Ganancia (pérdidas) acumuladas” por un monto de

\$2.741.995.000, debido al resultado del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2021, que arrojó pérdidas; y

- (iv) Aumento patrimonial proyectado por aproximadamente \$2.700 millones, debido a la venta acordada de la totalidad de los derechos sociales que Inversiones Enjoy SpA. y Enjoy Gestión Limitada detentaban en Inversiones Andes Entretenimiento Limitada, sociedad titular del 53% en la sociedad operadora del casino de juegos de la ciudad de Mendoza, Argentina, denominada Cela S.A.

Proposición de Acuerdo número Tres: Relación de Canje de Acciones.

Se propone la aprobación de una relación de canje de acciones en virtud de la cual, en el evento de perfeccionarse la Fusión, los accionistas de la Sociedad Absorbida recibirán 6.802,17052 acciones de la Compañía por cada acción íntegramente suscrita y pagada de la Sociedad Absorbida de que sean titulares.

Se deja constancia que esta relación de canje descansa en que, previo a la materialización de la Fusión, el capital de la Sociedad Absorbida se encontrará dividido en 13.704.961 acciones íntegramente suscritas y pagadas.

La distribución de las nuevas acciones de la Compañía y el canje material de los títulos de dichas acciones con aquellas emitidas por la Sociedad Absorbida se efectuará, una vez materializada la Fusión, a partir de la fecha que fije el Directorio de la Compañía, la que será debidamente informada por la Compañía a los accionistas de conformidad a la normativa aplicable. Dicho canje se realizará dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles contado desde la fecha de materialización de la Fusión.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, ningún accionista, a menos que consienta en ello, podrá perder su calidad de accionista respecto de la Compañía con motivo del canje de acciones que se efectuará a raíz de la Fusión, debiendo la Compañía proveer las acciones necesarias para este propósito.

Proposición de Acuerdo número Cuatro: Modificaciones al Capital.

Conforme al primer y cuarto puntos de la tabla, corresponde tratar la proposición de modificar el capital de la Compañía. Para estos efectos, primero se hará un recuento del aumento de capital de agosto de 2020 aprobado para el proceso de reorganización de la Compañía; después se analizará la necesidad de reconocer cualquier modificación al capital social estatutario producto de dicha colocación; luego, se informará sobre los costos de emisión y colocación producidos y si procede deducirlos o no del capital pagado, para luego tratar el nuevo aumento del capital social que se requiere para la Fusión en los términos de la citación; y, por último, se propondrán a la Junta los acuerdos pertinentes, para su aprobación.

Aumento de capital de agosto de 2020

Conforme a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de agosto de 2020 (en adelante también, la “Junta 2020”), parte de cuyos acuerdos fueron sustituidos y modificados por acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 18 de enero de 2021 (conjuntamente con la Junta 2020 también, las “Juntas”), se acordó, entre otras cosas, aumentar el capital de la Sociedad de la cantidad de \$228.040.516.950, dividido en 4.694.959.928 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de \$544.225.290.570, dividido en 63.377.682.955 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal (en adelante también, el “Aumento de Capital”).

Se deja constancia que el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de 26 de agosto de 2020 se redujo a escritura pública con fecha 8 de septiembre de 2020 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, un extracto de la cual se inscribió a fojas 58.310, número 27.685, del Registro de Comercio de Santiago con fecha 11 de septiembre de 2020, y se publicó en el Diario Oficial N° 42.758 con fecha 16 de septiembre del mismo año. Asimismo, se deja constancia que el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de 18 de enero de 2021 se redujo a escritura pública con fecha 29 de enero de 2021 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, un extracto de la cual se inscribió a fojas 11.299, número 5.158, del Registro de Comercio de Santiago con fecha 4 de febrero de 2021, y se publicó en el Diario Oficial N° 42.872 con fecha 4 de febrero del mismo año.

El Aumento de Capital, ascendente a la cantidad de \$316.184.773.620, quedó representado por 58.682.723.027 acciones, de las cuales:

- (a) 47.292.803.171 acciones, representativas de \$255.291.408.000, serían emitidas y destinadas a respaldar la conversión en acciones de los bonos convertibles en acciones de la Sociedad cuya emisión fue acordada en la Junta 2020, las que se mantendrán vigentes mientras se encuentre vigente el período de conversión de los referidos bonos convertibles en acciones de la Sociedad, conforme a los términos de las emisiones de los referidos bonos convertibles (las “Acciones de Respaldo”);
- (b) 9.389.919.856 acciones de pago, representativas de \$50.893.365.620, serían emitidas y destinadas a otorgar a los accionistas de la Sociedad una opción preferente sobre dichas acciones, las que deberán suscribirse y pagarse al contado, en el acto de su suscripción, en dinero efectivo, vale vista bancario o transferencia electrónica de fondos, dentro de un plazo máximo que vencerá el 14 de agosto de 2022, a un precio de suscripción fijado en las Juntas de \$5,75 por acción (las “Acciones de Opción”); y
- (c) 2.000.000.000 de acciones de pago, representativas de \$10.000.000.000, serían emitidas y destinadas a hacer frente a futuras necesidades de caja de la Sociedad, pudiendo hasta un 10% de ellas ser destinadas a planes de compensación para trabajadores de la Sociedad y sus filiales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley sobre

Sociedades Anónimas, las que deberán suscribirse y pagarse al contado, dentro del plazo máximo de tres años contado desde el 26 de agosto de 2020, salvo aquellas que se destinen en definitiva a planes de compensación, las que deberán suscribirse y pagarse al contado dentro del plazo máximo de 5 años contado desde el 26 de agosto de 2020 (las “Acciones de Reserva”).

En Sesión celebrada el 27 de agosto de 2020, el Directorio de la Sociedad, en el marco de los acuerdos de la Junta 2020, acordó la emisión, con cargo al Aumento de Capital aprobado en la misma, de las 58.682.723.027 acciones. Se hace presente que esta emisión quedó finalmente inscrita en el Registro de Valores de la Comisión, con el N° 1105, el 22 de febrero de 2021.

Mayor o menor valor de colocación y costos de emisión y colocación

En relación con la suscripción de las referidas 58.682.723.027 acciones emitidas con cargo al Aumento de Capital, se hace presente que, a esta fecha:

- (a) Se ha ejercido la opción de la conversión de bonos en Acciones de Respaldo por los respectivos Tenedores de Bonos, respecto de un total de 43.253.184.674 acciones de las Acciones de Respaldo, lo que representa un 91,46% de dichas acciones;
- (b) Se han colocado un total de 2.279.767.923 acciones de pago con cargo a las Acciones de Opción, lo que representa un 24,28% de dichas acciones; y
- (c) No se han colocado acciones de pago con cargo a las Acciones de Reserva.

Se deja constancia que, a la fecha, no se han efectuado otras conversiones de bonos en acciones u otras colocaciones de acciones de pago con cargo al Aumento de Capital y que, por lo tanto, de este aumento existiría un saldo de 13.149.770.430 acciones pendiente de conversión o colocación, respectivamente, de las cuales:

- (a) 4.039.618.497 acciones corresponden a las Acciones de Respaldo;
- (b) 7.110.151.933 acciones de pago corresponden a las Acciones de Opción; y
- (c) 2.000.000.000 de acciones de pago corresponden a las Acciones de Reserva.

En relación con las 45.532.952.597 acciones del Aumento de capital suscritas a esta fecha, se informa que:

- (i) Las Acciones de Respaldo tienen como objeto preciso únicamente respaldar la conversión en acciones de los bonos convertibles en acciones de la Sociedad, y cuyo respectivo valor de convertibilidad quedó expresamente fijado por la Junta 2020, por lo que no puede producirse, respecto de ellas, un mayor o menor valor de colocación; y

- (ii) El precio de suscripción de las Acciones de Opción fue fijado expresamente en las Juntas, por lo que tampoco puede producirse, con motivo de su colocación, mayor o menor valor de colocación alguno.

De esta forma, se deja constancia, para efectos de lo dispuesto en el citado Artículo 26 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que, con motivo de la colocación de las acciones representativas del Aumento de Capital, no existe a esta fecha mayor o menor de colocación alguno que reconocer capitalizado o deducido del capital social.

Por su parte, en relación a los costos de emisión y colocación de las acciones del referido aumento, se informa a los señores accionistas que, debido a que los desembolsos realizados se relacionan conjuntamente con otras transacciones que fueron parte de la reorganización judicial que tuvo la Sociedad, y en conformidad con el tratamiento contable establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS según su sigla en inglés), éstos no se han registrado en partidas patrimoniales, toda vez que no han calificado como directamente atribuibles a una transacción de patrimonio.

Con motivo de lo anterior, no procede deducción alguna al capital pagado de ENJOY por este concepto.

Nuevo aumento de capital

A continuación, conforme al cuarto punto de la tabla, corresponde pronunciarse sobre un nuevo aumento de capital de la Compañía a materializarse mediante la emisión de acciones de pago. El aumento propuesto tiene por objeto permitir llevar a efecto la Fusión.

Al efecto, se propone un aumento de capital por \$204.610.066.000 (cifra que corresponde al capital emitido de DREAMS al 31 de octubre de 2021 menos \$22.486.736.000 correspondiente a distribuciones permitidas a sus accionistas mediante una disminución de capital de esta misma fecha), mediante la emisión de 93.223.481.738 nuevas acciones, que se destinará exclusivamente a los accionistas de DREAMS en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje que se apruebe.

El número de acciones del aumento que se propone, esto es, las citadas 93.223.481.738 acciones, corresponden aproximadamente al 64,02% de las acciones suscritas y pagadas de ENJOY, comprometidas entregar en canje a los accionistas de la Sociedad Absorbida con motivo de la Fusión.

Para los fines a que haya lugar, en cuanto a los elementos de valoración de las acciones de la Sociedad, les puedo informar que, considerado que se han preparado estados financieros intermedios al 31 de octubre de 2021, para fines meramente referenciales, el valor de libros de las acciones en circulación a dicha fecha ascendería a \$4,844 por acción, valor que resultaría de dividir el patrimonio total de la Sociedad al 31 de octubre de 2021, según los

estados financieros de la Sociedad a dicha fecha, por el número de acciones suscritas y pagadas a dicha fecha. Por su parte, el precio promedio ponderado de las transacciones registradas en las Bolsas de Valores del país durante el período de 60 días hábiles bursátiles comprendidos entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la fecha de esta Junta, asciende a \$2,60 por acción. Se hace presente que con la información precedente se da cumplimiento a las disposiciones del Artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

En cuanto a los costos de emisión y colocación de las acciones del aumento de capital en su totalidad, se estiman en aproximadamente \$2.500 millones considerando gastos de asesores, abogados, publicaciones, legalizaciones, impresión de títulos, comunicaciones a los accionistas, entre otros ítems.

Las referidas 93.223.481.738 acciones, una vez producido el canje, se entenderán íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, incorporados a la Sociedad por efecto de la Fusión.

Proposición específica de acuerdo relativo al capital

En vista de lo expuesto precedentemente, se somete a consideración de los señores accionistas la propuesta de aumentar el capital social en la cantidad de \$204.610.066.000, esto es, desde la cantidad de \$544.225.290.570, dividido en 63.377.682.955 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, a la cantidad de \$748.835.356.570, dividido en 156.601.164.693 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, mediante la emisión de 93.223.481.738 acciones, a ser entregadas en canje a los accionistas de la Sociedad Absorbida con motivo de la Fusión, a razón de 6.802,17052 nuevas acciones de la Compañía por cada acción que se encuentre íntegramente suscrita y pagada de la Sociedad Absorbida.

Las referidas 93.223.481.738 acciones, una vez producido el canje, se entenderán íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, incorporados a la Compañía por efecto de la Fusión.

El Directorio de la Sociedad quedará ampliamente facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados en esta Junta, proceda a emitir las acciones representativas de este aumento de capital; realice o disponga todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de las acciones representativas del aumento en el Registro de Valores de la Comisión, con todo tipo de solicitudes, trámites, procedimientos, presentaciones, declaraciones y demás gestiones relacionadas con el registro y colocación de las acciones; para que, una vez registrada la respectiva emisión de acciones que se acuerde con cargo a este aumento de capital, resuelva su canje y colocación, de una sola vez o bien por parcialidades, y su registro en una o más Bolsas de Valores; represente a la Compañía o disponga su representación ante todo tipo de autoridades, entidades o personas, incluyendo, pero no limitado a, entidades gubernamentales, regulatorias o fiscalizadoras, Bolsas de Valores u otras relacionadas con los mercados de valores; otorgue los poderes que sean

necesarios o convenientes para llevarse a cabo todo o parte de lo anterior; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con esta reforma de Estatutos y materias relacionadas que se aprueben en esta Junta.

Adecuaciones a los Artículos Quinto y Primero Transitorio de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de los acuerdos precedentes, resulta necesario modificar los Estatutos Sociales en aquellos Artículos que dicen relación con el capital social, por lo que se propone, en primer término, sustituir los Artículos Quinto y Primero Transitorio de dichos Estatutos por los siguientes:

“ARTÍCULO QUINTO: Capital y acciones: *El capital de la sociedad asciende a la suma de \$748.835.356.570, dividido en 156.601.164.693 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, el que se suscribe y paga y se suscribirá y pagará en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio de estos Estatutos. El capital social podrá pagarse en dinero efectivo o en otros bienes, según lo autorice la junta de accionistas respectiva.”*

Asimismo, y en segundo término, se propone reemplazar el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos por los siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: *El capital de la sociedad, que asciende a la suma de \$748.835.356.570, dividido en 156.601.164.693 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y enterará de la siguiente forma:*

(a) con la suma de \$228.040.516.950, dividida en 4.694.959.928 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, cantidad que se encuentra íntegramente suscrita y pagada con anterioridad a la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 26 de agosto de 2020.

(b) con la suma de \$230.716.556.166, dividida en 45.532.952.597 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, cantidad que se encuentra íntegramente suscrita y enterada con anterioridad a esta fecha, con cargo al aumento de capital (el “Aumento Capital”) acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 26 de agosto de 2020 (la “Junta 2020”), parte de cuyos acuerdos fueron sustituidos y modificados por acuerdos adoptados en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 18 de enero de 2021 (conjuntamente con la Junta 2020, las “Juntas”).

(c) con la suma de \$85.468.217.454, dividida en 13.149.770.430 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, que corresponden a las acciones pendientes de suscripción y pago de aquellas emitidas con motivo del Aumento de Capital, de las cuales:

(i) 4.039.618.497 acciones, representativas de una suma total de \$37.683.517.431, corresponden a aquellas emitidas para ser destinadas a responder a la conversión en acciones de los bonos convertibles en acciones de la sociedad cuya emisión fue acordada en la Junta 2020 (las “Acciones de Respaldo”), las que se mantendrán vigentes mientras se encuentre vigente el período de conversión de los referidos bonos convertibles en acciones de la sociedad, conforme a los términos de las emisiones de los referidos bonos convertibles, quedando sin efecto, total o parcialmente, las Acciones de Respaldo y el capital de la sociedad asociado a ellas en cualquiera de los siguientes casos, el que ocurra primero:

(y) Si cumplido un plazo de 3 años contado desde el 26 de agosto de 2020, una o más de las Acciones de Respaldo no han sido total o parcialmente suscritas y pagadas, quedando en este caso el aumento de capital relativo a las Acciones de Respaldo reducido al monto efectivamente suscrito y pagado de las Acciones de Respaldo; o

(z) Si antes de cumplirse el plazo de 3 años contado desde el 26 de agosto de 2020, y extinguido que sea el plazo para la conversión en acciones de la sociedad de los bonos convertibles conforme a los términos de las emisiones de los bonos convertibles, una o más Acciones de Respaldo resultaren no ser convertidas por los tenedores de los bonos convertibles, quedando en ese caso el capital de la sociedad reducido de pleno derecho al monto efectivamente suscrito y pagado de Acciones de Respaldo.

(ii) 7.110.151.933 acciones de pago, representativas de la suma total de \$37.784.700.023, corresponden a aquellas emitidas para ser ofrecidas a un precio de suscripción de \$5,75 por acción en los términos señalados en las Juntas, las que deberán suscribirse y pagarse al contado dentro de un plazo máximo que vencerá el 14 de agosto de 2022.

(iii) 2.000.000.000 de acciones de pago, representativas de una suma total de \$10.000.000.000, corresponden a aquellas acciones emitidas y que deberán suscribirse y pagarse al contado dentro del plazo máximo de tres años contado desde el 26 de agosto de 2020. De estas acciones, hasta un 10% podrán ser destinadas a planes de compensación de trabajadores de la Sociedad y de sus filiales que determine el Directorio, en los términos señalados en las Juntas, las que deberán suscribirse y pagarse al contado dentro del plazo máximo de 5 años contado desde el 26 de agosto de 2020 y respecto de las cuales los accionistas no gozarán del derecho de opción preferente.

(d) con la suma de \$204.610.066.000, dividido en 93.223.481.738 acciones, a suscribirse y pagarse con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 28 de enero de 2022, para su canje, según se indica a continuación,

por efecto de la fusión de la sociedad con Dreams S.A. (la “Sociedad Absorbida”), de forma que esta última sociedad sea absorbida por la primera, incorporándose a ella (la “Fusión”), a razón de 6.802,17052 acciones de la sociedad por cada acción que se encuentre íntegramente suscrita y pagada de la Sociedad Absorbida. Con motivo de dicho canje conforme a lo indicado, estas acciones se entienden íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, incorporados a la sociedad por efecto de la Fusión.

Por efecto de la Fusión, la compañía, como sociedad absorbente, adquirirá la totalidad de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Con motivo de la Fusión, se incorporarán a la compañía, como sociedad absorbente, la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad Absorbida, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, quedando en consecuencia Dreams S.A., como sociedad absorbida, legalmente disuelta. De esta forma, por efecto de la Fusión, y para todos los efectos a que haya lugar, la sociedad será la sucesora y continuadora legal de Dreams S.A. La Fusión se realiza sobre la base del informe pericial de fusión de fecha 13 de enero de 2022 y su rectificación de fecha 25 de enero de 2022, con sus anexos, elaborado por el perito independiente don David Andrés Jana Bitrán; de los estados financieros de ambas compañías al 31 de octubre de 2021, debidamente auditados, y de la declaración de auditor externo sobre el estado de situación financiera consolidado a valores justos de la sociedad al 31 de octubre de 2021, de fecha 25 de enero de 2022. La sociedad mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, en iguales términos a los que se encuentran en ésta, de conformidad con las disposiciones del Artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables. Además, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Tributario, la sociedad, en su calidad de continuadora y sucesora legal de Dreams S.A., será responsable de pagar todos los impuestos que (i) adeudare o pudiere adeudar Dreams S.A.; y (ii) resulten del balance de término de giro que deberá presentar la sociedad al Servicio de Impuestos Internos.

Se deja especial constancia que la Fusión, el aumento de capital a que se refiere esta letra (d) y demás acuerdos relacionados a la Fusión, quedaron sujetos a (i) que los accionistas de la Sociedad Absorbida aprueben en junta extraordinaria de accionistas la Fusión con la sociedad y (ii) al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas y copulativas, todo ello en los Términos y Condiciones de los Acuerdos contenidos en la proposición de acuerdo número Ocho aprobada en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 28 de enero de 2022.”

Proposición de Acuerdo número Cinco: Modificación del Artículo Primero de los Estatutos Sociales, relativo al Nombre.

Conforme con el quinto punto de la tabla, se propone modificar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales, relativo al nombre de la Compañía, de manera de reemplazar el concepto de “razón social” por el de “nombre”, propio de las sociedades anónimas, y que, de aprobarse la Fusión, se incorpore al mismo y al nombre de fantasía la palabra “DREAMS”.

Así, se propone que texto del Artículo Primero, en lo sucesivo, quede de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Nombre: *Se constituye una sociedad anónima cuyo nombre será “DREAMS ENJOY S.A.”, la que se someterá a las normas de las sociedades anónimas abiertas y a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. La sociedad podrá usar para fines de publicidad y propaganda el nombre de fantasía “DREAMS ENJOY”, “DREAMS” y/o “ENJOY”.*”

Proposición de Acuerdo número Seis: Modificación del Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, relativo al Arbitraje.

Conforme con el sexto punto de la tabla, se propone modificar el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, relativo al arbitraje para la resolución de controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la Compañía o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la Compañía o en su liquidación, de manera de establecer que las mismas serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por los interesados, y, a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

En concreto, se propone adecuar su texto, de manera que el mismo, en lo sucesivo, quede de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Arbitraje: *Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quién resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso, salvo el de queja y el de casación en la forma por incompetencia o ultra petita. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /la “Cámara”/ a la cual las partes otorgan un poder especial e irrevocable para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de entre los abogados que integren el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El hecho de que alguna de las partes haya recurrido a la Cámara para el nombramiento de un árbitro será evidencia concluyente de la ausencia de acuerdo entre ellas con respecto al nombramiento del árbitro. Salvo acuerdo en contrario de las partes en disputa, el árbitro nombrado por la Cámara substanciará la causa conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje*

y Mediación de Santiago vigente a la fecha de su nombramiento. Contra la resolución del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro estará expresamente facultado para resolver asuntos relativos a su competencia o jurisdicción.”

Proposición de Acuerdo número Siete: Aprobar un Nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Conforme al séptimo punto de la tabla, se propone aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, que incluya todas las modificaciones al capital, nombre y cláusula arbitral ya propuestos precedentemente, así como las siguientes modificaciones:

- (i) Al Artículo Duodécimo de los Estatutos Sociales, que trata sobre las sesiones de Directorio, de manera de eliminar su último párrafo, que establece la forma en la que se debe citar a sesiones extraordinarias de Directorio, de manera de dejar dicha materia sujeta a lo establecido en la normativa legal aplicable;
- (ii) Al Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, en el sentido de incorporar expresamente la facultad del Directorio de distribuir dividendos provisorios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas;
- (iii) Al articulado transitorio, de manera de (a) eliminar el Artículo Segundo Transitorio, incorporado con oportunidad de la reforma de Estatutos adoptada en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de fecha 12 de noviembre de 2012 por medio de la cual se aumentó el número de directores de la Compañía de 7 a 9, y que establecía la obligación de citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas para proceder a la renovación de los miembros del Directorio, una vez que la referida reforma hubiere entrado en vigencia, por referirse a un proceso concluido que ha perdido su oportunidad y vigencia; y (b) incorporar un nuevo Artículo Segundo Transitorio, con el objeto de elevar a 3/4 de las acciones emitidas con derecho a voto el quórum necesario para modificar el número de directores de la Compañía, hasta el segundo aniversario de la fecha en que haya surtido efecto la Fusión.

El texto propuesto para el nuevo Artículo Segundo Transitorio es el siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: *Por un plazo de 24 meses contado desde que surta efectos la Fusión acordada por la junta extraordinaria de accionistas de fecha 28 de enero de 2022, el número de directores indicado en el Artículo Séptimo permanente de los estatutos de la sociedad solo podrá ser modificado con el voto conforme de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Transcurrido el plazo antes señalado, el presente Artículo Segundo Transitorio quedará sin efecto de pleno derecho, sin necesidad de declaración o acto ulterior alguno.”;*

- (iv) Las siguientes modificaciones, cuyo objeto es actualizar los Estatutos para adecuarlos a la normativa vigente:

- (a) Reemplazar el término “Superintendencia de Valores y Seguros” contenido en los Artículos Primero, Sexto, Décimo Sexto y Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, por el de “Comisión para el Mercado Financiero”; y reemplazar el término “auditores externos” contenido en los Artículos Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Vigésimo Octavo, por el de “empresa de auditoría externa”;
- (b) Eliminar el adjetivo “General” en la referencia contenida en los Artículos Décimo Tercero y Vigésimo Octavo a las Juntas de Accionistas;
- (c) Eliminar del Artículo Décimo Sexto la obligación de remitir a los accionistas citación a las mismas por correo;
- (d) Ajustar el Artículo Décimo Octavo, que trata sobre la información que se debe poner a disposición de los accionistas previo a la Junta Ordinaria de cada año, en cuanto a que la forma y plazo para ello se rijan por la normativa aplicable;
- (e) Ajustar el Artículo Décimo Noveno, que trata sobre las materias de Junta Extraordinaria, de manera de adecuar el texto del numeral Cuatro) a lo dispuesto en el número 9 del Artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas; y
- (f) Ajustar el Artículo Vigésimo Primero, de manera de adecuarlo a lo dispuesto en el Artículo 103 del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Este nuevo texto, que reemplazará íntegramente al actual, actualizará su terminología a la normativa actual.

Presidente:

El texto refundido de los Estatutos que se propone aprobar es el siguiente:

“ESTATUTOS SOCIALES DE DREAMS ENJOY S.A.

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre: *Se constituye una sociedad anónima cuyo nombre será “DREAMS ENJOY S.A.”, la que se someterá a las normas de las sociedades anónimas abiertas y a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. La sociedad podrá usar para fines de publicidad y propaganda el nombre de fantasía “DREAMS ENJOY”, “DREAMS” y/o “ENJOY”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio: *Su domicilio será la ciudad de Santiago sin perjuicio de que podrá establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.*

ARTÍCULO TERCERO: Duración: *La sociedad tendrá una duración indefinida.*

ARTÍCULO CUARTO: Objeto de la sociedad: *El objeto de la sociedad será efectuar toda clase de inversiones, en Chile o el extranjero, sean éstas en bienes muebles, corporales o incorpóras, acciones en sociedades anónimas abiertas, cerradas, sociedades por acciones, especiales o de otro tipo, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo, comprar, vender, permutar, arrendar, subarrendar bienes raíces urbanos o rurales, o derechos sobre ellos, ejercer su administración y explotación, construir en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o a través de terceros, en cualquier forma. La sociedad podrá concurrir a la formación de sociedades de cualquier naturaleza e incorporarse a sociedades ya existentes, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, y especialmente el objeto de la sociedad será todas aquellas actividades relacionadas al turismo, hotelería, casinos de juegos, gastronomía y de entretenimiento en general.*

TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES:

ARTÍCULO QUINTO: Capital y acciones: *El capital de la sociedad asciende a la suma de \$748.835.356.570, dividido en 156.601.164.693 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, el que se suscribe y paga y se suscribirá y pagará en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos. El capital social podrá pagarse en dinero efectivo o en otros bienes, según lo autorice la junta de accionistas respectiva.*

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y límites para los accionistas: *La adquisición por parte de una persona natural o jurídica, en una o más transacciones, de un 5% o más del capital suscrito y pagado de la sociedad, obligará a ésta a informar de dicha situación a la Superintendencia de Casinos de Juego, en un plazo de 10 días contado desde que tome conocimiento de haberse alcanzado dicho porcentaje, para efectos de que ejerza sus facultades de fiscalización que le concede la legislación de casinos de juego.*

El accionista que, en virtud de una o más transacciones, adquiera un 5% o más del capital suscrito y pagado de la sociedad, verá suspendido el ejercicio de su derecho a voto en Juntas de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, que corresponda a aquellas acciones que excedan del porcentaje antes referido, en tanto la Superintendencia de Casinos de Juego no determine que el respectivo accionista reúne los requisitos exigidos por la legislación de casinos de juego.

En el evento que la Superintendencia de Casinos de Juego determinase, en definitiva, que el accionista adquirente no reúne los requisitos exigidos por la legislación de casinos de juego, dicho accionista deberá proceder a la venta de sus acciones que superen el 5% dentro del

plazo de 6 meses contado desde la fecha en que se le notifique la resolución que emita al respecto la referida Superintendencia, lapso durante el cual se mantendrá la suspensión del ejercicio del derecho a voto que corresponda a aquellas acciones que excedan del porcentaje ya señalado. La suspensión del ejercicio del derecho a voto así como el plazo para proceder a la venta de las acciones, deberán inscribirse en el Registro de Accionistas de la sociedad.

Lo señalado precedentemente, será aplicable también a aquellas personas que directamente, o a través de otras personas naturales y jurídicas alcancen el 10% o más del capital suscrito de la sociedad, las que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores deben informar a la Comisión para el Mercado Financiero sobre toda adquisición con la que se alcance dicho porcentaje dentro de los 2 días hábiles bursátiles siguientes al de la transacción o transacciones respectivas. Al efecto y dentro del mismo plazo, deberán informar a la Superintendencia de Casinos de Juego sobre la respectiva adquisición, para que ejerza sus facultades. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los Inversionistas Institucionales, según se definen en la Ley de Mercado de Valores o en otros cuerpos que regulen la materia.

TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Directorio: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por 9 miembros, sean o no accionistas. Los Directores durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remuneración: Los Directores serán remunerados por sus funciones fijándose la cuantía de sus remuneraciones anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: Quórum: Las sesiones de Directorio se constituirán con la concurrencia de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vacancia: Si se produjera la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Presidente y Secretario Abogado: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de la sociedad. En ausencia del Presidente presidirá las reuniones de Directorio el Director que para tal efecto y oportunidad designe el Directorio. Existirá un Secretario Abogado, designado por el Directorio en su primera reunión de Directorio que celebre, el que participará de las sesiones de Directorio y levantará acta de lo informado en ellas, así como también prestará la asesoría legal que fuere necesaria. El

Presidente carecerá de voto dirimente para decidir aquellos acuerdos en los cuales exista empate.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Sesiones de Directorio: *Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en la fecha y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial y deberán celebrarse a lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Atribuciones: *El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente general conforme lo establece la ley.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Gerente: *La administración diaria de los negocios de la sociedad recaerá en el Gerente General de la sociedad. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Auditor o Contador de la sociedad y con el de Director.*

TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Juntas de Accionistas: *Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Convocatoria y citación: *Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad en las fechas indicadas en el Artículo Décimo Quinto. Sin perjuicio el Directorio convocará a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, o bien cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las Juntas convocadas a solicitud de accionistas o de la Comisión para el Mercado Financiero deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.*

La citación a las Juntas de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por 3 veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determina la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Materias de Junta Ordinaria: *Son materias de Junta Ordinaria: uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de la empresa de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Información disponible a los accionistas: *La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de la empresa de auditoría externa, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante el número de días que señalen al efecto la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, previo a la fecha de celebración de la Junta Ordinaria de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado los accionistas podrán asimismo examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales. No obstante lo señalado, con la aprobación de las 3/4 partes de los Directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Materias de Junta Extraordinaria: *Son materias de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos indicados en el N° 9 del Artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estas fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro), sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Constitución de las Juntas: *Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número y los*

acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Participación: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Poderes: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona aunque éste no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante es titular a la fecha indicada en el Artículo Vigésimo Primero. La forma y el texto del poder y la calificación de poderes se ajustarán a lo que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Forma de votación: Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones que se efectuaren en las Juntas, los accionistas o sus representantes podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar la totalidad de cargos a proveer.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Quórum materias especiales: Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de miembros del Directorio; Nueve) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los Artículos 27A y 27B de la Ley 18.046; Trece) Las demás que señalen la ley o los estatutos; y Catorce) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales, de que adolezca la

constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.

TÍTULO QUINTO: DEL BALANCE; MEMORIA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Balance y Memoria: La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al 31 de diciembre de cada año. Al mismo tiempo confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio para ser presentada a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Dividendos: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tiene pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absolverlas. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Distribución de Dividendos: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Fiscalización: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente a la empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, quienes deberán examinar la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Disolución: La sociedad se disolverá por las causales que señala la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Liquidación: Disuelta la sociedad se agregará a su nombre las palabras “en liquidación” y la Junta de Accionistas deberá designar a una Comisión Liquidadora de tres miembros que procederá a su liquidación. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros a un Presidente que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Los liquidadores durarán 3 años en sus cargos pudiendo ser reelegidos por una única vez.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Facultades: *La Comisión Liquidadora, solo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales la leyes exijan esta circunstancia.*

TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Arbitraje: *Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quién resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso, salvo el de queja y el de casación en la forma por incompetencia o ultra petita. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /la “Cámara”/ a la cual las partes otorgan un poder especial e irrevocable para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de entre los abogados que integren el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El hecho de que alguna de las partes haya recurrido a la Cámara para el nombramiento de un árbitro será evidencia concluyente de la ausencia de acuerdo entre ellas con respecto al nombramiento del árbitro. Salvo acuerdo en contrario de las partes en disputa, el árbitro nombrado por la Cámara substanciará la causa conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha de su nombramiento. Contra la resolución del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro estará expresamente facultado para resolver asuntos relativos a su competencia o jurisdicción.*

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: *El capital de la sociedad, que asciende a la suma de \$748.835.356.570, dividido en 156.601.164.693 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y enterará de la siguiente forma:*

(a) con la suma de \$228.040.516.950, dividida en 4.694.959.928 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, cantidad que se encuentra íntegramente suscrita y pagada con anterioridad a la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 26 de agosto de 2020.

(b) con la suma de \$230.716.556.166, dividida en 45.532.952.597 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, cantidad que se encuentra íntegramente

suscrita y enterada con anterioridad a esta fecha, con cargo al aumento de capital (el "Aumento Capital") acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 26 de agosto de 2020 (la "Junta 2020"), parte de cuyos acuerdos fueron sustituidos y modificados por acuerdos adoptados en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 18 de enero de 2021 (conjuntamente con la Junta 2020, las "Juntas").

(c) con la suma de \$85.468.217.454, dividida en 13.149.770.430 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, que corresponden a las acciones pendientes de suscripción y pago de aquellas emitidas con motivo del Aumento de Capital, de las cuales:

(i) 4.039.618.497 acciones, representativas de una suma total de \$37.683.517.431, corresponden a aquellas emitidas para ser destinadas a responder a la conversión en acciones de los bonos convertibles en acciones de la sociedad cuya emisión fue acordada en la Junta 2020 (las "Acciones de Respaldo"), las que se mantendrán vigentes mientras se encuentre vigente el período de conversión de los referidos bonos convertibles en acciones de la sociedad, conforme a los términos de las emisiones de los referidos bonos convertibles, quedando sin efecto, total o parcialmente, las Acciones de Respaldo y el capital de la sociedad asociado a ellas en cualquiera de los siguientes casos, el que ocurra primero:

(y) Si cumplido un plazo de 3 años contado desde el 26 de agosto de 2020, una o más de las Acciones de Respaldo no han sido total o parcialmente suscritas y pagadas, quedando en este caso el aumento de capital relativo a las Acciones de Respaldo reducido al monto efectivamente suscrito y pagado de las Acciones de Respaldo; o

(z) Si antes de cumplirse el plazo de 3 años contado desde el 26 de agosto de 2020, y extinguido que sea el plazo para la conversión en acciones de la sociedad de los bonos convertibles conforme a los términos de las emisiones de los bonos convertibles, una o más Acciones de Respaldo resultaren no ser convertidas por los tenedores de los bonos convertibles, quedando en ese caso el capital de la sociedad reducido de pleno derecho al monto efectivamente suscrito y pagado de Acciones de Respaldo.

(ii) 7.110.151.933 acciones de pago, representativas de la suma total de \$37.784.700.023, corresponden a aquellas emitidas para ser ofrecidas a un precio de suscripción de \$5,75 por acción en los términos señalados en las Juntas, las que deberán suscribirse y pagarse al contado dentro de un plazo máximo que vencerá el 14 de agosto de 2022.

(iii) 2.000.000.000 de acciones de pago, representativas de una suma total de \$10.000.000.000, corresponden a aquellas acciones emitidas y que deberán

suscribirse y pagarse al contado dentro del plazo máximo de tres años contado desde el 26 de agosto de 2020. De estas acciones, hasta un 10% podrán ser destinadas a planes de compensación de trabajadores de la sociedad y de sus filiales que determine el Directorio, en los términos señalados en las Juntas, las que deberán suscribirse y pagarse al contado dentro del plazo máximo de 5 años contado desde el 26 de agosto de 2020 y respecto de las cuales los accionistas no gozarán del derecho de opción preferente.

(d) con la suma de \$204.610.066.000, dividido en 93.223.481.738 acciones, a suscribirse y pagarse con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 28 de enero de 2022, para su canje, según se indica a continuación, por efecto de la fusión de la sociedad con Dreams S.A. (la “Sociedad Absorbida”), de forma que esta última sociedad sea absorbida por la primera, incorporándose a ella (la “Fusión”), a razón de 6.802,17052 acciones de la sociedad por cada acción que se encuentre íntegramente suscrita y pagada de la Sociedad Absorbida. Con motivo de dicho canje conforme a lo indicado, estas acciones se entienden íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, incorporados a la sociedad por efecto de la Fusión.

Por efecto de la Fusión, la compañía, como sociedad absorbente, adquirirá la totalidad de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Con motivo de la Fusión, se incorporarán a la compañía, como sociedad absorbente, la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad Absorbida, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, quedando en consecuencia Dreams S.A., como sociedad absorbida, legalmente disuelta. De esta forma, por efecto de la Fusión, y para todos los efectos a que haya lugar, la sociedad será la sucesora y continuadora legal de Dreams S.A. La Fusión se realiza sobre la base del informe pericial de fusión de fecha 13 de enero de 2022 y su rectificación de fecha 25 de enero de 2022, con sus anexos, elaborado por el perito independiente don David Andrés Jana Bitrán; de los estados financieros de ambas compañías al 31 de octubre de 2021, debidamente auditados, y de la declaración de auditor externo sobre el estado de situación financiera consolidado a valores justos de la sociedad al 31 de octubre de 2021, de fecha 25 de enero de 2022. La sociedad mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, en iguales términos a los que se encuentran en ésta, de conformidad con las disposiciones del Artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables. Además, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Tributario, la sociedad, en su calidad de continuadora y sucesora legal de Dreams S.A., será responsable de pagar todos los impuestos que (i) adeudare o pudiere adeudar Dreams S.A.; y (ii) resulten del balance de término de giro que deberá presentar la sociedad al Servicio de Impuestos Internos.

Se deja especial constancia que la Fusión, el aumento de capital a que se refiere esta letra (d) y demás acuerdos relacionados a la Fusión, quedaron sujetos a (i) que los accionistas de la Sociedad Absorbida aprueben en junta extraordinaria de accionistas la Fusión con la sociedad y (ii) al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas y copulativas, todo ello en los Términos y Condiciones de los Acuerdos contenidos en la proposición de acuerdo número Ocho aprobada en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 28 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: *Por un plazo de 24 meses contado desde que surta efectos la Fusión acordada por la junta extraordinaria de accionistas de fecha 28 de enero de 2022, el número de directores indicado en el Artículo Séptimo permanente de los estatutos de la sociedad solo podrá ser modificado con el voto conforme de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Transcurrido el plazo antes señalado, el presente Artículo Segundo Transitorio quedará sin efecto de pleno derecho, sin necesidad de declaración o acto ulterior alguno.”*

Presidente:

Proposición de Acuerdo número Ocho: Términos y Condiciones de los Acuerdos.

Conforme al segundo punto de la tabla, se propone que la Fusión y acuerdos relacionados propuestos en esta Junta en los términos a que se refieren las Proposiciones de Acuerdos Uno a Siete anteriores, queden sujetos a que los accionistas de la Sociedad Absorbida aprueben en Junta Extraordinaria de Accionistas la Fusión con la Compañía y, en los términos que se indican a continuación, al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas siguientes, según las mismas se detallan en el *Merger Agreement*, los que, una vez cumplidas las condiciones, surtirán efecto en la forma que se establezca en esta Junta:

- (i) Que se obtengan las autorizaciones corporativas y de terceros que resulten aplicables, en particular la aprobación de la Fusión por los accionistas de DREAMS;
- (ii) Que se obtengan las aprobaciones regulatorias que sean procedentes en las respectivas jurisdicciones, incluyendo la Fiscalía Nacional Económica y la Superintendencia de Casinos de Juego;
- (iii) Que el monto a pagar por el ejercicio del derecho a retiro de los accionistas disidentes de ENJOY no exceda de \$10.000 millones y que dicho derecho a retiro no se ejerza respecto de acciones que representen más del 9% de las acciones suscritas y pagadas de ENJOY;
- (iv) Que el procedimiento de reorganización de ENJOY llegue a término de acuerdo a la sección 2 del Capítulo XIV del Acuerdo de Reorganización Judicial;

- (v) Que, durante el tiempo intermedio, esto es, hasta el cumplimiento de las condiciones indicadas en los literales (i) a (iv) precedentes, no exista alguna orden emitida por una autoridad gubernamental que impida o suspenda la materialización de la Fusión;
- (vi) Que, durante el tiempo intermedio, esto es, hasta el cumplimiento de las condiciones indicadas en los literales (i) a (iv) precedentes, no dejen de ser verdaderas y correctas las declaraciones y garantías otorgadas por DREAMS en el *Merger Agreement*, salvo que de alguna variación de las mismas no se produzca un efecto material adverso; dejándose constancia que estas declaraciones y garantías son las habituales para este tipo de operaciones; y
- (vii) Que, durante el tiempo intermedio, esto es, hasta el cumplimiento de las condiciones indicadas en los literales (i) a (iv) precedentes, DREAMS haya dado cumplimiento a las obligaciones de hacer y no hacer asumidas en el *Merger Agreement*.

Las condiciones anteriores se entenderán fallidas si no se cumplen dentro del plazo que vence el 13 de enero de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, si a esa fecha (i) no se ha obtenido la aprobación de la Fiscalía Nacional Económica y/o la autorización de la Superintendencia de Casinos de Juego; y (ii) se han cumplido todas las demás condiciones a las que se sujeta la Fusión; dicho plazo se extiende hasta el 13 de julio de 2023.

La Fusión y acuerdos relacionados en los términos de las Proposiciones de Acuerdos Uno a Siete anteriores se materializarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que apoderados de la Compañía y de la Sociedad Absorbida hayan otorgado una escritura pública, en virtud de la cual den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas referidas anteriormente (en adelante también, la “Escritura de Materialización”). Para la firma de la Escritura de Materialización, podrán actuar los apoderados designados para la reducción a escritura pública de las respectivas Actas por las Juntas Extraordinarias de Accionistas de la Compañía y de la Sociedad Absorbida que hayan aprobado la Fusión. El otorgamiento de la Escritura de Materialización será informado a la Comisión como hecho esencial; una copia de dicha escritura será acompañada a la Comisión y anotada al margen de la inscripción de ambas sociedades, absorbente y absorbida, en el Registro de Comercio respectivo; y se practicarán las demás anotaciones y legalizaciones que procedan de conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Se deja especial constancia que los términos y condiciones a los que queda sujeta la Fusión y acuerdos relacionados no afectarán en caso alguno la formalización de los acuerdos adoptados en esta Junta, incluyendo, pero no limitado a, la reducción a escritura pública del Acta de esta Junta y la publicación e inscripción del extracto de dicha escritura, así como la inscripción en el Registro de Valores de la Comisión de las acciones a emitirse en virtud de los acuerdos adoptados en esta Junta. En este mismo sentido, se deja constancia, además, que dichos términos y condiciones no afectarán las modificaciones al capital de la Compañía, adoptados en esta Junta, para el sólo objeto de permitir que la Compañía puedan inscribir las

acciones representativas de dicho aumento de capital lo antes posible, y sin restricción alguna, en el citado Registro de Valores. Se hace especial énfasis que el registro previo y oportuno de las acciones del aumento de capital aprobado en esta Junta conforme a lo indicado, es necesario para permitir que se cumplan dichos términos y condiciones y se perfeccione luego la Fusión contemplada, dentro de los plazos previstos para ello.

En caso que una o más de dichas condiciones quedaren fallidas, se consignará este hecho por escritura pública; el otorgamiento de esa escritura será informado a la Comisión como hecho esencial; una copia de dicha escritura será acompañada a la Comisión y luego anotada al margen de la inscripción de ambas sociedades, absorbente y absorbida, en el Registro de Comercio respectivo; y se practicarán las demás anotaciones y legalizaciones que procedan de conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Se someten, entonces, a votación las Propositiones de Acuerdos números Uno a Ocho precedentes formuladas precedentemente. Si no hay observaciones, se darán por aprobadas.

Finalmente, la Junta aprobó las Propositiones de Acuerdos números Uno a Ocho precedentes, con el voto favorable de 36.375.193.530 acciones, representativas del 75,32% de las acciones presentes a esta Junta y del 72,51% de las acciones emitidas con derecho a voto, y con la abstención de 11.910.644.444 acciones-- aprobó por aclamación la proposición de acuerdo número Uno a Ocho, dejándose constancia de lo siguiente: i) el accionista BCI Corredores de Bolsa S.A. se abstuvo de votar por 1.376.349.865 acciones por no contar con instrucciones al efecto; ii) el accionista Renta 4 Corredores de Bolsa S.A. se abstuvo de votar por 511.978.523 acciones, por no contar con instrucciones al efecto; iii) el accionista Tanner Corredores de Bolsa S.A. se abstuvo de votar por 306.036.837 acciones por no contar con instrucciones al efecto; iv) el accionista Consorcio Corredores de Bolsa S.A. se abstuvo de votar por 1.608.500.293 acciones por no contar con instrucciones al efecto; v) el accionista EuroAmerica Corredores de Bolsa S.A. se abstuvo de votar por 250.723 acciones por no contar con instrucciones al efecto; vi) el accionista Banco Estado S.A. Corredores de Bolsa se abstuvo de votar por 34.795.016 acciones, se abstuvo de votar por otras 455.178.477 acciones por no contar con instrucciones al efecto, y votó en contra por otras 1.658.257 acciones; vii) el accionista BICE Inversiones Corredores de Bolsa S.A. se abstuvo de votar por 430.513.107 acciones por no contar con instrucciones al efecto; viii) el accionista Moneda Corredores de Bolsa Limitada se abstuvo de votar por 23.111.630 acciones; ix) el accionista Valores Security S.A. Corredores de Bolsa se abstuvo de votar por 763.844.167 acciones por no contar con instrucciones al efecto; x) el accionista Banchile Corredores de Bolsa S.A. se abstuvo de votar por 2.191.295.281 acciones por no contar con instrucciones al efecto, y votó en contra por otras 6.100.535 acciones; xi) el accionista Nevasa S.A. Corredores de Bolsa se abstuvo de votar por 368.153.919 acciones por no contar con instrucciones al efecto; xii) el accionista Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa se abstuvo de votar por 29.346.256 acciones por no contar con instrucciones al efecto; xiii) el accionista Larraín Vial S.A. Corredores de Bolsa se abstuvo de votar por 583.328.530 acciones por no contar con instrucciones al efecto; xiv) el accionista Itaú Corredores de Bolsa Limitada se abstuvo de votar por 637.205.595 acciones por no contar con instrucciones al

efecto; xv) el accionista Santander Corredores de Bolsa Limitada se abstuvo de votar por 506.803 acciones, y se abstuvo de votar por otras 1.948.561.539 acciones por no contar con instrucciones al efecto; xvi) el accionista Banco de Chile por cuenta de MS se abstuvo de votar por 251.800 acciones por no contar con instrucciones al efecto; y xvii) el accionista BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa se abstuvo de votar por 641.436.083 acciones por no contar con instrucciones al efecto.

Presidente:

ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Conforme a los puntos octavo y noveno de la tabla, corresponde someter a consideración de los señores accionistas los siguientes acuerdos complementarios de rigor para el cumplimiento de lo resuelto y los demás usuales en toda clase de asambleas.

Secretaria:

i) Aprobación del Acta de esta Junta.

Conforme al octavo punto de la tabla, se propone que se acuerde tener por definitivamente aprobada el Acta de esta Junta, sin necesidad de cumplir con otra formalidad posterior, una vez que ella se encuentre insertada en el libro de Actas respectivo y suscrita por el Presidente y el Secretaria de esta Junta y tres de los accionistas designados para este efecto.

Presidente:

Se somete a votación la proposición precedente. Si no hay observaciones, se dará por aprobada.

La Junta, por aclamación, aprobó la proposición precedente.

Secretaria:

ii) Reducción del Acta a Escritura Pública y Poderes.

Conforme al octavo punto de la tabla, se propone facultar para la reducción a la escritura pública a doña Daniela Bawlitza Vásquez, don Pablo Simián Fernández, don Felipe Larraín Tejada, don Juan José León Bustos, don Andrés del Sante Arrau y don Jorge Granic de Iruarrizaga para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública, en todo o parte, y en uno o más actos, el Acta de esta Junta y la certificación notarial pertinente; realicen todos los demás trámites necesarios para obtener la legalización de esta Fusión, aumento de capital, reformas de Estatutos y demás acuerdos adoptados en esta Junta, incluyendo, pero no limitado a, requerir y firmar presentaciones ante la Comisión, referidas

a la inscripción de las acciones de dicho aumento en el Registro de Valores y en una o más Bolsas de Valores del país.

Asimismo, se propone facultar, además, a don Marcelo Tapia Cavallo, doña Daniela Bawlitza Vásquez, don Pablo Simián Fernández, Raimundo Mery Galleguillos, don Felipe Larraín Tejeda, don Juan León Bustos, don Andrés del Sante Arrau y don Jorge Granic de Iruarrizaga, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, y con autorización expresa para delegar a terceros, efectúe todos los trámites que sea necesario realizar para la legalización de la Fusión, aumento de capital, reformas de Estatutos y demás acuerdos en ella adoptados, incluyendo todos los trámites y declaraciones que sean necesarios realizar ante el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Banco Central de Chile, Tesorería General de la República y demás autoridades y organismos que correspondan, quedando autorizado incluso para efectuar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, modificar o desistirse de ellas y, en general, para suscribir los instrumentos públicos o privados que eventualmente se requieran para el debido registro a nombre de la Compañía de los activos y pasivos, incluyendo traspasos de patentes, permisos, etcétera, de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, se propone facultar al portador de un extracto de la escritura pública a que se reduzca esta Acta conforme a lo expresado, o de copia autorizada de la misma, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones a que haya lugar en el Registro de Comercio respectivo, en los registros de accionistas y demás registros y, en general, para efectuar todos los trámites y gestiones que fueren necesarios para perfeccionar la Fusión, aumento de capital, reformas de Estatutos y demás acuerdos de esta Junta, y obtener que los bienes de la Sociedad Absorbida queden debidamente registrados a nombre de la Compañía.

Presidente:

Se someten a votación las proposiciones precedentes. Si no hay observaciones, se darán por aprobadas.

La Junta, por aclamación, aprobó la proposición precedente.

iii) Autorización al Directorio.

Conforme al noveno punto de la tabla, se propone facultar al Directorio de la Compañía para que resuelva e implemente todos los demás aspectos, modalidades y detalles que puedan presentarse en relación con los acuerdos adoptados en esta Junta; y represente o haga representar a la Compañía ante todo tipo de personas o autoridades, incluyendo, pero sin limitarse a, entidades gubernamentales regulatorias y fiscalizadoras, entidades relacionadas con los mercados de valores y demás que sean necesarias para la implementación de los acuerdos adoptados en la Junta. Esta autorización se extiende, pero no está limitada a, acordar modificaciones y renunciar derechos bajo el *Merger Agreement* que no sean sustanciales ni

afecten el fondo de la aprobación que están dando los accionistas en esta Junta; y, acordar con cualquier autoridad gubernamental de libre competencia las medidas de mitigación que resulten necesarias para obtener las autorizaciones regulatorias requeridas para materializar esta operación de concentración.

Presidente:

Se somete a votación la proposición precedente. Si no hay observaciones, se dará por aprobada.

La Junta, por aclamación, aprobó la proposición precedente.

Presidente:

Habiéndose dado cumplimiento al objeto preciso de la convocatoria de esta Junta, y agradeciendo la presencia de los señores accionistas, se da por terminada la presente Junta, siendo las 13:23 horas.

Henry Comber Sigall
Presidente

Daniela Bawlitza Vásquez
Secretaria

Nombre:
RUT N°:

Nombre:
RUT N°:

Nombre:
RUT N°:

RESERVADO CABECERA FIRMA DIGITAL

RESERVADO PARA FIRMA ELECTRONICA - SIGN

RESERVADO PARA FIRMA ELECTRONICA - SIGN